

Xalapa, Ver., 12 de junio de 2015.

**Versión estenográfica de la Segunda Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.**

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:**  
Buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 31 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de Magistrado, debido a la ausencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:**  
Gracias.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, dé cuenta con los asuntos relacionados con la procedencia de las nuevas solicitudes de registro de candidaturas a diputados locales, por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 en el estado de Tabasco.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados, doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 534, 535, 536 y 538, todos de este año, promovidos por Rita del Carmen Gálvez Monora, Jorge Luis Campos Taracena, María Isabel Márquez Pérez y Lucía Santes Santiago, en contra de la resolución de 5 de junio del año en curso, por la cual el Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó el acuerdo 41 de este año, emitido por el Instituto Electoral de la citada entidad, relativo al registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentados por los partidos políticos.

En principio, se propone acumular los medios de impugnación, ya que en todos se combate la misma resolución y se advierte igual pretensión.

En efecto, la pretensión final de todos los actores, es que se revoque la resolución controvertida, y a su vez el acuerdo 41 de este año, emitido por el Instituto Electoral de Tabasco.

Su causa de pedir radica en que los ciudadanos Patricia Hernández Calderón y Jorge Alberto Lazos Centella, postulados por el Partido Revolucionario Institucional como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción plurinominal, son inelegibles para contender por dichos cargos.

La inelegibilidad de dichos ciudadanos, a decir de los actores, deriva de que no satisfacen el requisito de residencia mínima de dos años en algún distrito de la circunscripción en la que fueron postulados.

Se propone declarar inoperantes los agravios al actualizarse la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada. En efecto, como se explica en el proyecto, en el juicio ciudadano 528 de este año, esta Sala Regional determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 41 de 2015, emitido por el Instituto Electoral de Tabasco, y en específico el

registro de Patricia Hernández Calderón y Jorge Lazos Centella, como candidatos del Partido Revolucionario Institucional, a diputados locales por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción, ya que se estimó que dichos ciudadanos sí cumplieron con el requisito de residencia exigido por la Constitución Local.

Así en el proyecto se detalla que esa circunstancia impide que los agravios de los actores puedan prosperar, porque la resolución impugnada en esa instancia, es justamente la consecuencia directa al sentido de fallo del referido juicio ciudadano 528, resuelto previamente por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, al considerar inoperantes los agravios de los actores, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Octavio Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Gracias, Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Le pido el uso de la voz al Pleno, con la finalidad nada más de reiterar lo que la cuenta fue clara, en mi opinión, pero simplemente señalar que en este asunto se está planteando la inelegibilidad de integrantes de una lista de representación proporcional, del cual este órgano jurisdiccional ya había tenido conocimiento de manera previa en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 528.

En ese medio de impugnación, lo que se analizó es que se estaban controvirtiendo dos constancias sobre la residencia de estos integrantes de la lista, de estos candidatos, porque se controvertía que una fue emitida por un delegado municipal y la otra por el secretario del municipio, pero ambos son de municipios distintos.

Entonces, los actores lo que pretenden en ese juicio fue controvertir esta constancia a partir de un acto emitido por otra autoridad distinta, y con una conformación jerárquica inferior en cuanto a las atribuciones que tienen dentro del ayuntamiento y por esa razón se tomó la determinación de establecer de que sí se cumplía con la residencia porque no se había

destruido esa presunción legal a favor de los candidatos que estaban registrados.

Ahora, en los asuntos de los que se ha dado cuenta y que se acumulan, dado que en todos ellos lo que se busca es controvertir la ilegitimidad de estos mismos ciudadanos, se establece que opera la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, a partir de que este órgano jurisdiccional ya hizo el análisis sobre la legalidad a partir de los documentos con los que se acreditó el cumplimiento de los requisitos de residencia, y aquellos que en ese momento se tuvieron para controvertir o contrarrestar esos documentos, se estimó que no eran lo suficientemente sólidos y convincentes para destruir los elementos con los que se había registrado a estos dos candidatos.

A partir de ese pronunciamiento, en congruencia con el mismo y toda vez de que en esos asuntos se controvierte la misma razón esencial con los mismos elementos probatorios e incluso con los mismos razonamientos, es que este órgano jurisdiccional actualiza o considera que se estima la propuesta expresa que compartimos los tres, es que se actualiza la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Ese sería mi comentario respecto a ese asunto.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Perdón, sí, Magistrado y discúlpeme por la imprudencia. Es que la razón principal por la que quería hablar, no la había dicho, tiene que ver en que el asunto anterior, que es el JDC 528 de 2015, lo resolvimos de manera inmediata a lo que nuestro alcance fue posible, dado que este domingo siguiente, se va a llevar a cabo la asignación de representación proporcional, y que se están saliendo ahora también en estos asuntos que se acaban de recibir prácticamente en este órgano jurisdiccional, con la misma razón, con la finalidad de que en la asignación de representación proporcional, en el cómputo correspondiente que va a tener verificativo este domingo, pues exista la posibilidad de depurar lo más posible o que éste a nuestro alcance jurisdiccionalmente, la asignación que se lleve a cabo.

Esa es la razón, Magistrado.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 534 y sus acumulados 535, 536 y 538, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 534 y sus acumulados se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 538, 536 y 535, al diverso 534, todos del 2015.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en los juicios ciudadanos locales 56, 57, 58, 59 y 62, acumulados, todos de 2015, que a su vez, confirmó el acuerdo 41 del mismo año, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

de la referida Entidad Federativa, en el que aprobó las solicitudes del registro de las candidaturas a diputados locales, por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el estado señalado con anterioridad.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos restantes, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con dos proyectos de resolución.

El primero, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 537 de 2015, presentado por Elsy Lidia Izquierdo Morales, a fin de controvertir la sentencia de 3 de junio del referido año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el juicio ciudadano local 60 de la referida anualidad, y el segundo, correspondiente al recurso de apelación 32 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social, a fin de controvertir el oficio 992 de la referida anualidad, emitido por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual se le requirió presentar las renunciaciones autógrafas de los candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa cuyo registro solicitó sustituir.

Al respecto se propone desechar de plano las demandas de los medios de impugnación señalados, en razón de que las pretensiones de los promoventes, resultan irreparables, tal y como se señala a continuación.

En el caso del juicio ciudadano 537 la pretensión final de la actora es que la resolución impugnada se revoque y por medio del análisis de fondo que realice este órgano jurisdiccional obtenga una mejor posición en la apelación de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional dentro de la Segunda Circunscripción en Tabasco, por el Partido de la Revolución Democrática.

Y respecto del recurso de apelación 32 consiste en que se revoque el oficio impugnado y, en consecuencia, se le ordene a la autoridad responsable que registre a los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa que solicitó mediante escrito de 2 de junio del año en curso.

Sin embargo, constituye un hecho notorio para esta Sala Regional que el pasado 7 de junio tuvo verificativo la jornada electoral dentro del proceso local ordinario en los estados de Tabasco y Yucatán, para elegir, entre otros, a los diputados por ambos principios, por lo que la pretensión de los enjuiciantes no pueden ser colmadas, aún cuando les asistiera la razón por haber concluido la etapa de preparación correspondiente.

Derivado de lo anterior es que se propone el desechamiento de las demandas de los medios de impugnación aludidos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:**  
Muchas gracias.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Gracias, Magistrado Presidente.

Quisiera pedirle de favor también al Pleno que me dé oportunidad de hacer comentarios sobre estos dos asuntos que desechan.

Hace un momento este órgano jurisdiccional acaba de votar un asunto que tiene que ver con una solicitud de determinar o que se analice la legalidad de la conformación de un registro de candidatos de representación proporcional y se hizo el análisis de fondo. No obstante, que ya se había celebrado la jornada electoral.

La diferencia con estos asuntos estriba justamente en que en estos medios de impugnación se resuelve una circunstancia que tiene que ver con la imposibilidad de la reparación de los efectos de la consecuencia de la que se duelen los actores.

En el primer caso que se hizo análisis en este proceso de órgano jurisdiccional que son los acumulados al JDC-534, la diferencia es que en este supuesto lo que se analiza es la elegibilidad del candidato o lo que se controvierte es la elegibilidad del candidato y sobre esto incluso existe la oportunidad en términos jurisdiccionales y jurisprudenciales o precedentes de que se revise, es una cuestión de orden público, que incluso puede revisarse y puede impugnarse hasta después de la asignación.

Entonces, por esta razón ahí es una cuestión que es eventualmente posible revisarla y también, en su caso, atender a la afectación violada.

Ahora, por lo que respecta al juicio para la protección de los derechos político-electorales 37 tenemos que la actora se duele de una sentencia emitida el 3 de junio por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, y que presenta la demanda correspondiente en contra de esta sentencia el 7 de junio a las 23:35 horas.

Es un hecho notorio, incluso es un hecho que está normado que la jornada electoral tuvo verificativo el 7 de junio pasado y los efectos que pretende la actora a reparar no sería posible inclusive en cuanto a su oportunidad, porque ella cuando viene a controvertirlos lo hace ya fenecida incluso la jornada electoral correspondiente.

Por esa razón es que en este asunto sin duda alguna para mí y entiendo que para todos nosotros en la propuesta como de desechamiento es que se actualice alguna causal de improcedencia que se encuentra consumado de manera irreparable, dado que se presenta inclusive posterior a la celebración de la jornada electoral. Por esa razón es que yo estoy a favor del proyecto del que se ha dado cuenta.

Finalmente también si me da oportunidad el pleno y si no hubiera algún comentario respecto al otro asunto, magistrados, es el recurso de apelación 32.

En este recurso de apelación 32 también se presenta la misma causal que impide el estudio de fondo del asunto que es que se han consumado los actos de manera irreparable.

De manera central, bueno, en este caso el Partido Encuentro Social se inconforma en contra de una determinación del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, de 4 de junio, y a partir de esto tenemos que la demanda se presenta con inmediatez por parte del partido político, la presenta el día 5 de junio; sin embargo, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación lo que procede es dar el aviso de inmediato de que se presentó este medio de impugnación, lo cual ocurre, pero como la demanda iba dirigida a Sala Superior nosotros como Sala Regional, como órgano jurisdiccional no tuvimos conocimiento de la presentación de esta demanda directamente, sino que el oficio de aviso se dirigió a Sala Superior el 5 de junio cuando se presenta la demanda.



El órgano responsable, que es el Instituto Electoral al que ha hecho referencia, publicita dentro de las 72 horas siguientes y dentro de las 24 posteriores al cumplimiento de ese plazo remite las constancias de Sala Superior, lo cual ocurre el día 9 de junio, cuando la jornada se había llevado a cabo el 7 de junio, y la Sala Superior de manera inmediata nos lo remite y nosotros el 10, estamos conociendo de la recepción de este medio de impugnación por parte de la Sala Superior y nosotros tenemos un oficio de acuse de recibo ya del día 12 de junio del presente año.

Y con la misma celeridad que obedece cualquier otro asunto tratamos de dar la respuesta dentro del tiempo más breve que es posible y encontramos que a partir de que el planteamiento del partido político actor consiste en controvertir la negativa de registro o de modificación, realmente es la modificación del registro de sus candidatos de diputados de mayoría relativa, lo cual si lo que buscaba era que los candidatos que participaran y que iban a ser votados el día 7 de junio fueran sustituidos, el efecto que persiguen no puede ser restituido dado que ya se votaron a los candidatos el día 7 de junio y por esta razón los efectos que pretende no pueden solventarse porque se encuentran en un carácter de irreparables y se actualiza, en consecuencia, una causal de improcedencia.

Por esa razón es que también estoy a favor de esta propuesta, Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:**  
¿Alguna otra intervención?

Muchísimas gracias, Magistrado.

De no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 537, así como el del recurso de apelación 32, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 567 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del presente medio de impugnación en términos del considerando segundo de la presente resolución.

Por cuanto hace al recurso de apelación 32 se resuelve:

**Primero.-** Se desecha de plano la demanda del presente medio de impugnación en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que reciba la documentación atinente a la razón de retiro de la publicitación del recurso que se resuelve en esta sentencia agregue la misma al expediente para su legal y debida constancia.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objetos de esta Sesión Pública, siendo las 18 horas con 49 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan buena tarde.

---o0o---